

sesión de 22 de marzo de 2004 ratificado por la Junta de Gobierno el 24 de marzo de 2004 vengo en resolver:

**Primero.-** Que se rectifique el documento «Proyecto de urbanización del Plan Parcial Ciudad Equipamientos III del Polígono II (Murcia)», en el sentido de que en los capítulos «Alumbrado público», «Línea subterránea media tensión», «Centros de Transformación», «Línea subterránea de baja tensión», y «Fuente», figuren las cantidades de ejecución material siguientes: 30.339,04 €, 56.872,68 €, 30.675,17 €, 39.269,11 € y 8.900,43 € respectivamente.

Siendo el presupuesto total de ejecución por contrata de 1.091.045,95 €.

**Segundo.-** Que se rectifique el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la ejecución del citado Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Ciudad Equipamientos III Polígono II (Murcia), en las siguientes cláusulas:

- Cláusula 3.1 sobre Financiación v pago de las obras en el siguiente sentido: «El proyecto tiene carácter plurianual al estar prevista su financiación en dos ejercicios presupuestarios por lo que el pago de las obligaciones económicas derivadas de esta licitación se satisfará de la siguiente manera:

Para el ejercicio 2004 se financiarán:

- 862.528,26 € con cargo a la partida U2004/004/432/601 01, con RC-2004-118, contrayéndose el IVA correspondiente a la presente cantidad en el ejercicio correspondiente.

- 60.000 € con cargo a la partida U2004/0041432/60102, con RC-2004-154.

Los 30.513,17 € restantes se financiarán, junto con el 10% de retención adicional exigido en la disposición adicional decimocuarta del R.D.L. 2/2000, con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto del ejercicio 2005.

Al tratarse de una financiación de carácter plurianual, de conformidad con el art. 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos».

- Cláusula 4.1 sobre Base o Tipo de Licitación en el siguiente sentido: «El tipo de licitación se fija en 1.091.045,95 €, que es el presupuesto para contrata del proyecto objeto del presente Pliego de Condiciones.»

- Cláusula 7.1 sobre Fianzas en el siguiente sentido: «Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán acreditar la constitución previa de una garantía provisional por importe de 21.820,92 €»; quedando el resto de la cláusula 7.1 tal como figura en el Pliego.

**Tercero.-** Que se abra un nuevo plazo de 26 días naturales para la presentación de ofertas, contados

desde el siguiente a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región. Teniendo lugar el acto de apertura de proposiciones económicas de las ofertas admitidas el sexto día hábil a contar desde el siguiente al de finalización de presentación de ofertas.

**Cuarto.-** Proceder a la publicación de la rectificación del error en el Boletín Oficial de la Región».

**Obtención de documentación e información:** En la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación. Plaza de Europa n.º 1, 11 planta, 30001 Murcia. Teléfono: 278950, Telefax: 278992.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

**Anuncio extenso relativo a la licitación:** Publicado en el B.O.R.M. n.º 93 de fecha 23 de abril de 2004, página 8639.

Murcia, 13 de mayo de 2004.—El Director de los Servicios, Pedro Morillas Sánchez.

## Murcia

### 6402 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual del Plan Parcial El Campillo, en El Esparragal.

El Pleno de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación puntual del Plan Parcial El Campillo, en El Esparragal.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 19 de abril de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

## San Javier

### 6290 Ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público, del expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, se considera definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER

##### TÍTULO I

##### VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

##### Capítulo I

##### Definiciones

#### Artículo 1: Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente, cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 2: Ambito de aplicación

La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales como subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y EDAR.

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligado cumplimiento dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales. Igualmente se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas.

#### Artículo 3: Terminología de vertidos

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Red de Alcantarillado Público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta ordenanza.

Red de Alcantarillado Privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de la incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

Aguas residuales pluviales: Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Aguas residuales industriales: Son consideradas todas aquellas que no pertenecen a las definidas como domésticas y pluviales.

Acometida de aguas residuales: Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y en su caso las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado.

Pozo de registro: Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.